

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YINDY ALEJANDRA CARDENAS HERRERA
RADICADO:	2023-00329

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YINDY ALEJANDRA CARDENAS HERRERA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 11439063

Por concepto de capital la suma **de \$314.611.659** contenido en el título valor pagaré base de esta acción.

Por la suma de **\$62.413.945** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, incorporados en el pagaré.

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera (Art. 884 C. de Co.), causados desde la fecha de presentación de la demanda (16/Agosto/2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

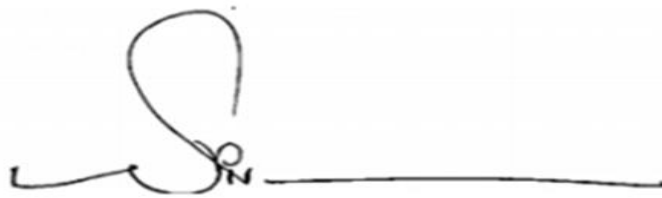
Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con

ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica al Abogado **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line and a small 'N' at the end.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)